



**LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1o. consagra el derecho que tienen todas las personas a gozar de los Derechos Humanos que son reconocidos por nuestra Ley Suprema y las garantías para nuestra protección, siendo obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con ciertos principios, entre los que se encuentra el de progresividad, que no es otra cosa que la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso. El principio de progresividad, de acuerdo a la segunda sala, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis de Jurisprudencia 2ª./J.35/2019, establece que el principio de progresividad es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque la observancia a dicho principio impide, por un lado, la interpretación restrictiva de las normas de derechos humanos y la regresión respecto de su sentido y alcance de protección y, por otro lado, favorece la evolución de dichas normas para ampliar su alcance de protección.

Además la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que los Derechos Humanos Universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho; el derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos; en este tenor uno de los Derechos Humanos universales y fundamentales para el desarrollo integral de toda persona, lo es el derecho a la Salud; el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el derecho a la salud en los siguientes términos "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bien estar". Por su parte la Organización Mundial de la Salud instituye que "el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social".

2. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contribuye a ilustrar la presencia extendida del derecho a la salud. El derecho a la salud



adquiere diversas manifestaciones dentro del propio contenido del Pacto, y en esa medida, su artículo 12 contempla cuatro supuestos de medidas generales que serán adoptadas en aras de atender la referida obligación. Uno de esos supuestos es el 2 que establece que: Entre las medidas que deberán adoptar los estados parte en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: ...  
c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas. En este tenor, entre las obligaciones de los Estados derivadas del derecho a la salud se encuentra la de proteger a su población de riesgos sanitarios.

**3.** Que en este mismo sentido la protección a la salud se encuentra debidamente tutelada en nuestra norma suprema al establecer el numeral 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho del que goza toda persona a la protección de la salud y puntualiza la concurrencia que existirá entre la Federación y las entidades federativas, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 del mismo ordenamiento para que esto sea posible y que para el caso que nos ocupa se desprende que el Congreso de la Unión tiene la facultad de dictar leyes sobre salubridad general de la Republica, especificando el numeral dos de la fracción y artículos citados en antelación “En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República”.

**4.** Que ante estas afirmaciones debemos prestar atención en que los diferentes entes gubernamentales, deben de hacer todo lo que este a su alcance para proteger y garantizar el pleno goce de los derechos humanos en materia de salud de todas y todos los ciudadanos, dicho esto, debe hacerse mención que el Poder Legislativo es sin duda una de las instituciones más importantes del Estado Moderno. Diversos autores hacen referencia a aquella institución representativa de un Estado integrada por los propios ciudadanos mediante procesos electorales abiertos, que participa de manera insustituible en la formación de la voluntad general del Estado mediante la aprobación de leyes y normas, y controla en mayor o menor grado la actividad del gobierno, o bien, el órgano del Estado conformado por representantes de los ciudadanos, encargado de la elaboración de las leyes, la aprobación de los ingresos y gastos del Estado, el nombramiento o ratificación de ciertos funcionarios de los otros poderes, así como el contrapeso frente a otros poderes.

En un Estado de Derecho, el poder y la actividad del Estado están regulados por el derecho propiamente dicho, contrarrestando todo poder arbitrario; por ello el poder legislativo como ente electivo y representativo, desarrolla la misión trascendental de legitimar al resto de los poderes del Estado y a los órganos que asumen su ejercicio, pues representa la voluntad designada mediante elecciones libres y competitivas.



**5.** Que el Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional, integrado por representantes de los habitantes de este Estado. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos, pues es aquí donde se delibera, en un ambiente de pluralidad constituido por un mosaico de manifestaciones humanas, sociales, culturales y políticas susceptibles de dar forma a un espejo de la sociedad. Por lo que, la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con un gran sentido de responsabilidad social, por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana dentro de una determinada organización humana.

**6.** Que en este orden, la ley se concibe dentro de un sistema democrático como un acto fundamental para la continuación del Estado, pues la misma es elaborada por un órgano que es representativo, en el sentido de que es electo popularmente, y donde se escucha y se debate con las mayorías y las minorías representadas en el Congreso, a través de un procedimiento que es de naturaleza pública. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que el legislador siempre deberá actuar dentro del marco que le permite la ley y que le impide cometer arbitrariedades. En este sentido, la ley es una herramienta de la sociedad para lograr su cohesión y generar un clima de respeto, armonía y confianza recíproca. La ley instauro caminos que permiten la resolución de los problemas que se originan en el seno de la sociedad y facilita la convivencia en una misma área de múltiples grupos sociales o, en nuestro caso, de diversos actores políticos.

**7.** Que el artículo 17, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece la facultad de la Legislatura para expedir su Ley Orgánica, entendiéndola a ésta como la norma secundaria encargada de dar operatividad a la competencia constitucional que le corresponde, así como de reglamentar, de manera interna, su organización, funciones y atribuciones, las de sus órganos y de sus dependencias; los procedimientos que derivan de esas atribuciones y determinar los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado.

El objeto de la Ley Orgánica referida anteriormente es reglamentar la organización, funciones y atribuciones de la Legislatura del Estado y de sus órganos y dependencias, normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como definir los derechos y obligaciones de los integrantes de la Legislatura y de los servidores públicos del Poder Legislativo, siendo necesario contar con una ley ágil, más clara, de avanzada y sobre todo acorde a las reformas constitucionales aprobadas recientemente en nuestro Estado.



**8.** Que para que un instrumento normativo de la trascendencia de la Ley Orgánica que rige al Congreso del Estado de Querétaro, conserve su eficacia y utilidad pública, resulta imprescindible que sea continuamente revisado y armonizado con las exigencias institucionales y contextuales que se generan de manera permanente.

**9.** Que como ya se señaló, dentro de la Ley Orgánica supra citada se faculta y distribuye la competencia para los órganos y dependencias que conforman el Poder Legislativo, en este caso particular es necesario destacar las que se otorgan a la Mesa Directiva, entre cuyas funciones se encuentra la de conducir las sesiones y ordenar el trabajo legislativo, dictar las resoluciones y ejecutar los actos que resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como habilitar recintos distintos a los declarados oficiales, para que la Legislatura sesione. En este mismo tenor, la Mesa Directiva tiene la obligación de mantener las sesiones de Pleno y de Comisiones de forma permanente y constante y así asegurar, acotando como en este caso, a que las circunstancias sean las adecuadas para garantizar la seguridad y salubridad de quienes laboran y concurren a la sede del Congreso, garantizando con ello la continuidad del trabajo legislativo.

**10.** Que en este orden de ideas, también debemos señalar que dentro del proceso legislativo, las diversas comisiones legislativas juegan un papel primordial, toda vez que a través de ellas y antes de llegar a la aprobación o rechazo por el Pleno de la Legislatura del Estado, las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos son analizados y dictaminados por la respectiva comisión a la cual le fue turnada por la Mesa Directiva y tomando en cuenta la competencia por materia, para su estudio y análisis correspondiente.

Cabe resaltar que para tal efecto las comisiones legislativas sesionan comúnmente en los recintos oficiales del Poder Legislativo o fuera de éstos según acuerdo de la propia comisión y su funcionamiento y modo de sesionar se sujetará a las reglas establecidas para las del Pleno; por ende en dichas sesiones, están presentes además de los Diputados integrantes de las mismas, el personal administrativo de la Legislatura que corresponda participar para su adecuado funcionamiento así como en su caso los invitados internos como lo son otras diputadas o diputados, o en su caso externos como lo son servidores públicos de otros entes, o bien particulares, por ello resulta evidente que en las sesiones de las comisiones legislativas siempre hay un nutrido número de personas conglomeradas en el mismo espacio.

Ante ello, es indispensable acentuar que las comisiones legislativas al igual que el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, deben de contar con la posibilidad legal a fin de poder sesionar de manera remota, haciendo uso y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas que hoy en día están disponibles, siempre y cuando se presenten situaciones extraordinarias de seguridad, salubridad u otras, que hagan necesaria la aplicación de esta modalidad de sesionar



**11.** Que es innegable que el desarrollo cotidiano del día a día en nuestro Estado y en el mundo entero se ha visto trastocado, esto en razón del virus que a finales del año pasado se dio cuenta, mismo que rápidamente se comenzó a esparcir por el mundo entero; debido a ello, el once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el COVID-19 pasaba de ser una epidemia a una pandemia, en este sentido debemos señalar que las emergencias sanitarias son un problema que atañe al interés público, en la medida en que se trata de incidentes relacionados con la salud que afectan a más de una persona, por ello, es imperante la intervención del Estado para tutelar el derecho de la salud para justificar el bien común y colectivo de un territorio y una población específica. El Estado tiene la responsabilidad de actuar de manera efectiva y audaz, implementando acciones para contrarrestar la pandemia del COVID-19. Por ello y con el fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han optado una serie de acciones de salubridad para contener el COVID-19, entre estas acciones se encuentran: medidas de higiene, suspensión de actos masivos, filtros sanitarios en diferentes establecimientos, como escuelas, centros de trabajo, así como la suspensión o restricción de la entrada y salida a algunos territorios o regiones e incluso suspensión total de actividades en algunos casos.

Ante esta situación, los aparatos gubernamentales de todo el mundo han tenido que cesar o disminuir sus labores casi en su totalidad, y nuestro país y propiamente nuestro Estado no son la excepción.

Ya sea por parte del Poder Ejecutivo Federal, como por parte del Ejecutivo de nuestra Entidad, el Poder Judicial del Estado de Querétaro y por parte de este Poder Legislativo, se han emitido diversas determinaciones administrativas que han puesto la administración pública en general en un estado de letargo necesario para evitar la propagación del virus COVID-19, se han restringido los accesos a las oficinas públicas no solo al público sino a los propios funcionarios, lo que hasta el día de hoy ha aportado positivamente a detener la diseminación de la enfermedad.

Sin embargo, la preocupación de las y los diputados queretanos, aparte de la salud de la población en general, no se ha detenido ahí. Es por ello que ahora se vislumbra la posibilidad de buscar alternativas a la forma ordinaria de desahogar las sesiones del Pleno y de las comisiones, como las que plantea esta reforma.

**12.** Que en este contexto, es procedente señalar que las tecnologías de la información juegan un papel muy importante en la vida diaria de cada persona. Gracias a estas tecnologías se llevan a cabo acciones de comunicación y de estrategia en las relaciones interactivas del lenguaje. Además, estos métodos no solo se dan en la vida privada, sino que también en el ámbito público ya tienen tiempo implementándose a través de herramientas que permiten estar en la vanguardia de la comunicación no presencial, es



decir, sin la necesidad de que dos personas o más, se encuentren en un mismo sitio físico, sino que se reúnan a través de plataformas que les permiten interactuar en tiempo real.

Aunado a lo anterior, la tendencia en el terreno de la comunicación empresarial mantiene a las herramientas audio y video como las más utilizadas, específicamente las videoconferencias se han convertido en una herramienta práctica, económica y fácil de utilizar, que también han contribuido a mejorar las comunicaciones y la productividad, lo que ha llevado a que quienes se dedican al desarrollo de estos instrumentos, mejoren cada día las herramientas que se utilizan así como los software y todo tipo de aplicaciones para realizar videoconferencias y reuniones virtuales.

**13.** Que es importante puntualizar que a nivel internacional ya se están tomando acciones para implementar tecnologías que permitan llevar a cabo sesiones virtuales, un ejemplo de ello es España, donde el parlamento ha puesto en marcha los votos telemáticos, al igual en diferentes Comunidades Autónomas han tomado diferentes medidas para el combate ante el COVID-19, como Madrid, Cataluña, Canarias y el País Vasco, que han generado teleconferencias entre sus diputados para analizar una serie de iniciativas de contenido social y económico relacionadas con la crisis sanitaria generada por el coronavirus para agilizar el trámite legislativo. En algunas otras comunidades de la región europea se ha sesionado presencialmente, solo en casos de comparecencias y en urgencia de adoptar medidas para evitar un incremento en la propagación y por consecuente, un mayor número de casos.

Otro ejemplo destacable es el del senado de Brasil, en donde aprobó “el estado de calamidad en el país para liberar recursos ante la crisis del coronavirus” a través de una sesión virtual.

Por su parte, la Cámara de Diputados de Chile ha aprobado una ley para habilitar al Congreso y al Senado a sesionar por medios telemáticos, a fin de dar continuidad a la labor parlamentaria y evitar la propagación del coronavirus. Todo esto significa que desde ahora tanto la Cámara de Diputados como el Senado podrán dar quórum a la distancia, emitir sus votos y ejercer sus facultades como legisladores de manera virtual en la medida en que sea necesario.

**14.** Que este no sería un ejercicio único tampoco en nuestro país, debe reconocerse que ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ya se encuentran trabajando en reformas constitucionales y de legislación secundaria para permitir las sesiones virtuales, así como el voto vía remota para seguir cumpliendo con sus funciones respectivas. Estas reformas permitirán establecer mecanismos y parámetros para el desarrollo de las sesiones de manera virtual, las cuales deberán garantizar la plena participación, discusión y voto de todas y todos los legisladores.



En el ámbito nacional, los Congresos de Coahuila y Tlaxcala fueron las primeras Legislaturas Locales en México que realizaron una Sesión de Pleno de manera virtual y a distancia, otros Estados de la República como Michoacán, Hidalgo, San Luis Potosí, tienen considerado reformar sus respectivas leyes orgánicas para poder sesionar de manera virtual, esto para no rezagar el trabajo legislativo y poder continuar con sus trabajos.

En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha implementado mecanismos para poder sesionar a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ello ante esta y otras posibles emergencias que impidan o hagan inconveniente la presencia de los Ministros que las integran en el edificio sede o en su sede alterna.

Otros organismos autónomos constitucionales y órganos técnicos han cambiado también su modalidad de reunión, de organización, de toma de decisiones y votación de manera virtual, tal es el caso del Instituto Nacional Electoral así como el consejo técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

También es ejemplificativo lo sucedido en la última cumbre del G20, la cual fue realizada por sesión virtual el pasado 26 de marzo de este mismo año, en atención a la prioridad del tema y las medidas de precaución es que se hizo de esta forma. No está de más señalar que dicha cumbre se tuvo como principal objetivo el promover la cooperación y el desarrollo, y centrar sus esfuerzos en combatir la pandemia y reducir el impacto humanitario y económico.

**15.** Que el Banco Mundial en su reporte semi-anual de la región de América Latina y el Caribe con el título “La economía en tiempo del COVID-19” resalta que en los últimos meses, los gobiernos de todo el mundo han adoptado una amplia gama de medidas de contención para frenar la propagación de la epidemia. Estas medidas van desde el bloqueo general de la población a iniciativas de distanciamiento social dirigidas a grupos de población vulnerables. Incluyen la suspensión de clases y cierre de negocios no esenciales. Algunos gobiernos han cerrado aeropuertos, y suspendido sus actividades legislativas con el objetivo de no fomentar el incremento de casos.

**16.** Que las Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Querétaro estamos de acuerdo en que nuestro trabajo como legisladores no puede detenerse, toda vez que ello implicaría un incumplimiento al mandato constitucional en razón de que la actividad legislativa es considerada dentro de las esenciales para el Estado, por ello es necesario sentar las bases para aprovechar al máximo las herramientas tecnológicas con las que se cuente y así incluir dentro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo esta facultad de trabajar en forma remota, en los casos en que esté en riesgo la integridad física, la salud y la vida de la población, como ocurre en estos momentos o en general, cuando



se den circunstancias de seguridad, salubridad u otras que hagan necesaria la modalidad de sesiones a distancia.

En este entendido, si bien la Legislatura del Estado de Querétaro no puede darse el lujo de detener sus trabajos, tampoco puede convertirse en foco de brote del COVID-19; pues se debe priorizar que las instalaciones del Congreso no contribuyan a la propagación de la pandemia, pero bajo la premisa de que la dinámica legislativa no se detenga.

**17.** Que la Legislatura del Estado de Querétaro no ha sido ajena a la emergencia sanitaria y ha aprobado acuerdos para instrumentar medidas en cuanto a su funcionamiento y organización interna, así pues, ahora el objetivo es que también la Legislatura del Estado de Querétaro se encuentre a la vanguardia en el uso de tecnologías para el trabajo legislativo. La asistencia a sesiones de manera virtual y el voto virtual deben implementarse como mecanismo que permita conciliar los derechos de los legisladores y la obligación constitucional principal que les es encomendada.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HABILITANDO LAS SESIONES VIRTUALES DEL PLENO Y DE COMISIONES, CUÁNDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan un tercer párrafo al artículo 4, una nueva fracción XXVI al artículo 126, recorriéndose la subsecuente en su orden, y un tercer párrafo al artículo 151; además se reforma la fracción XXV del artículo 126; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

**Artículo 4. (Residencia y domicilio)** La Legislatura tendrá...

Como domicilio oficial...

En caso de circunstancias extraordinarias que impidan llevar a cabo una sesión presencial, ésta podrá llevarse a cabo de forma virtual, previo Acuerdo emitido por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**Artículo 126. (Facultades y obligaciones de la Presidencia)** Corresponde a la...



I. a la **XXIV.** ...

**XXV.** Declarar recesos, cuando concurren causas que dificulten el curso normal de las deliberaciones o cuando con ello se favorezca la obtención de consensos;

**XXVI.** Emitir Acuerdo para que el Pleno y las Comisiones, sesionen de forma virtual cuando las circunstancias extraordinarias así lo justifiquen.

Dicho Acuerdo contendrá las condiciones especiales habilitantes o restrictivas para su desarrollo respecto del orden del día, pase de lista, plataforma tecnológica, transmisión o difusión, entre otras; y

**XXVII.** Las demás facultades que le señalen la presente Ley, la Mesa Directiva, el Pleno de la Legislatura y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 151. (Sede de sesión y votaciones en las sesiones de Comisiones)**

Las Comisiones sesionarán...

El Presidente tendrá...

En caso de circunstancias extraordinarias que impidan llevar a cabo una sesión presencial, ésta podrá llevarse a cabo de forma virtual, previo Acuerdo emitido por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Para la realización de sesiones virtuales, se aplicarán las Reglas para el desahogo de sesiones virtuales del Pleno y de las Comisiones de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, cuando por causas extraordinarias no sea posible llevarlas a cabo de manera presencial, contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ley

**Artículo Cuarto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



CELEBREMOS LAS  
**Lenguas Indígenas**

**PODER LEGISLATIVO**  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
2018 **59<sup>o</sup>** 2021

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRESIDENTA**

**DIP. TANIA PALACIOS KURI  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HABILITANDO LAS SESIONES VIRTUALES DEL PLENO Y DE COMISIONES, CUÁNDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS)**